



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00067285- -UNC-ME#FD

---

VISTO:

El EX-2024-00067285- -UNC-ME#FD presentado por Secretaría Académica y de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad;

Y CONSIDERANDO:

Que las agrupaciones estudiantiles han acercado a las autoridades de esta Facultad su preocupación ante el aumento del precio de transporte urbano e interurbano de la provincia de Córdoba;

Que los cursantes de la asignatura Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía no cuentan, a la fecha, con el beneficio del Boleto Educativo Gratuito de la Provincia de Córdoba;

Que para alcanzar la calidad de regular o promocional en la citada asignatura, los aspirantes deben cumplir con un porcentaje de asistencia del 80% y 90%, respectivamente;

Que por ello, es necesario adoptar medidas a fin de garantizar el efectivo acceso a la educación pública y gratuita de aquellos aspirantes que se encuentren cursando el IECA para el ciclo lectivo 2024;

Que tanto Secretaría Académica como Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, han arbitrado, a instancias de la autoridad decanal, las medidas necesarias para habilitar, a partir del próximo 26 de febrero y mientras dure el cursado de la asignatura mencionada, un espacio áulico de formación presencial y remota, que permita el dictado de clases de una comisión por horario. Esto, con excepción de la cátedra "C" que además de contar con las comisiones del turno noche, deberá garantizar una comisión para los horarios del turno mañana.

Que la Facultad de Derecho viene desarrollando una política de innovación en materia de incorporación de tecnologías digitales en la enseñanza superior. En este sentido, y como consecuencia del COVID-19, se aceleró la inserción de tecnologías digitales y la virtualización de las actividades académicas;

Que, en esta misma línea, mediante OR-2022-1-E-UNC-REC se dispuso que las actividades que se desarrollen en espacios áulicos mediados por tecnología gestionados institucionalmente, que permita la interacción docente – estudiante y estudiante – estudiante de forma simultánea, sean consideradas presenciales, siempre que cumplan con las condiciones de a) *identificación/reconocimiento de participantes*, b) *Interacción sincrónica permanente entre los asistentes* y c) *Utilización de espacios tecnológicos gestionados y regulados institucionalmente*;

Que asimismo, el art. 3 de la OR-2022-8-E-UNC-REC establece: *“Considerar presenciales, en el marco de la ampliación del alcance del concepto de presencialidad y diversidad de aulas, las actividades académicas de grado y pregrado realizadas en espacio áulico remoto mediado por tecnología digital siempre que el objeto curricular lo permita y estén dadas las condiciones para interacción sincrónica entre docentes y estudiantes que aseguren: 1. La*

*regulación institucional de los procesos educativos mediados por tecnologías digitales; 2. La sincronía con posibilidad de reconocimiento e identificación; 3. Las condiciones para que estudiantes conectados de modo virtual puedan interactuar; en condiciones similares a como lo hacen en la presencialidad en la sede; 4. El equipamiento tecnológico y la conectividad se adecuen a las condiciones de calidad requeridos para una clase universitaria, 5. Una adecuada propuesta pedagógica-didáctica, planificación y formación específica de los docentes”*

*Por todo ello, y ad referendum del H. Consejo Directivo;*

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1: Habilitar a los alumnos cursantes de la asignatura Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía, que mediante Declaración Jurada manifiesten imposibilidad de afrontar el precio de la tarifa de transporte urbano e interurbano, acceder al dictado sincrónico remoto en espacios virtuales establecidos, gestionados y regulados institucionalmente.

Artículo 2: En cumplimiento del artículo anterior, encomendar a los Profesores Titulares designar una comisión, de las ya establecidas, que respeten días y horarios de cursado con los que cuenta cada cátedra.

Artículo 3: Establecer que las actividades académicas realizadas en el marco de la presente Resolución, se den en un espacio áulico remoto mediado por tecnología, que permita la interacción docente – estudiante y estudiante – estudiante de forma simultánea, sean consideradas presenciales. Estas actividades curriculares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Identificación/reconocimiento de participantes.
- b. Interacción sincrónica permanente entre los asistentes.

Artículo 4: Encomendar a Secretaría Asuntos Estudiantiles realizar un relevamiento de aquellos alumnos comprendidos en el artículo 1.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, y pase para su conocimiento y demás efectos a la, Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Informática, Área de Enseñanza y Departamento de Coordinación Docente de Estudios Básicos. Cumplido, elévese al H. Consejo Directivo.